

10. Otras informaciones: Durante el plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se encuentran expuestos los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, a los efectos de posibles reclamaciones en la Sección de Contratación del Departamento de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de septiembre de 2006.- El Gerente, Manuel Jesús Marchena Gómez.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Jorge Márquez Rodríguez, en nombre y representación de Restaurante Parque, S.A., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente S-SE-000127-04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Jorge Márquez Rodríguez, en nombre y representación de Restaurante Parque, S.A. de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 2 de agosto de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, se interpuso por el interesado recurso de alzada en el que no se acreditaba la condición de representante legal del recurrente.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), el día 15 de marzo de 2006 se notificó a quien recurrió el error detectado, dándole un plazo de diez días para subsanarlo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera, realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la LRJAP-PAC, y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto del

Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

I I

El artículo 71.1 de la LRJAP-PAC establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

El escrito para subsanación del defecto se notificó a quien recurrió el 15 de marzo de 2006, no habiendo sido cumplimentado, por lo que procede el archivo por desistimiento del recurso interpuesto.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento del recurso interpuesto por don Jorge Márquez Rodríguez, en representación de Restaurante Parque, S.A., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla de 19 de enero de 2004, recaída en el expediente SAN/EP-127/04/SE.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo. Rafael Caneles Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica al interesado don José Antonio Sánchez Alonso la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el Expte. 00029-002935-05-R.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado don José Antonio Sánchez Alonso de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto por Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de julio de dos mil seis.

Vistos los recursos de alzada interpuestos, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia de las reclamaciones presentadas, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó los días 16, 18, 21 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 9, 12 y 20 de diciembre de 2005, así como 5 de abril de 2006, un total de treinta y cinco resoluciones por las que estimó aquellas y declaró que las liquidaciones de fraude practicadas por la entidad suministradora "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." (Aqualia), por suministro de agua en las viviendas y para tomas de uso común recogidas en los expedientes referenciados, no se ajusta a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio.

A continuación se relacionan los números de los expedientes y los reclamantes:

Núm. reclamación	Reclamante
2687/05	Juan Castro Torres
2688/05	Agustín Servan Benítez
2689/05	Blanca Hernández Rodríguez
2690/05	Araceli Sánchez Navas
2691/05	José Alonso Cumplido
2692/05	Manuel López Serrano
2693/05	José Martínez Martínez
2694/05	Agueda Priego Melero
2696/05	Antonio Manuel Sánchez Alonso
2697/05	José Antonio Lucena Córdoba
2699/05	Antonio García Juárez
2701/05	Juan Tejada Palomo
2706/05	Cristóbal Jiménez Román
2707/05	M. ^a Carmen Cabello Lázaro
2708/05	Pedro Paulano Cózar
2709/05	Josefa Gómez Coronado
2710/05	Manuel Luque Mármol
2711/05	M. ^a Teresa Jurado Millán
2712/05	José Sáez Martínez
2713/05	John Michael Joseph Melling
2714/05	Manuel Plaza Silvent
2715/05	Francisco Gómez Padilla
2716/05	Ricardo Rodríguez Cantón
2717/05	M. ^a Isabel Ruiz Gutiérrez
2718/05	María Rico Cortés
2719/05	Manuel Roldán Rodríguez
2935/05	José Antonio Sánchez Alonso
2937/05	Josefa Martín Alarcón
2938/05	Cristóbal Hurtado García
2939/05	Hermanus Van Staalduienen
2940/05	José Antonio Hidalgo Varo
2941/05	Antonio Rivera Ortiz

Núm. reclamación	Reclamante
3148/05	Antonio Porras Martín
3183/05	Antonio Ramón Rodríguez Carrasco
3767/05	Andrea Luisa Lasaga Lozano

Segundo. Notificadas las resoluciones, la entidad Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. (Aqualia), interpuso en tiempo y forma treinta y cinco recursos de alzada –que se acumulan en la presente Resolución al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por su íntima conexión–, basados, en síntesis, en que las resoluciones son contrarias a derecho por incongruencia, sin que los supuestos incumplimientos de algunas formalidades en los procedimientos de liquidación por fraude justifiquen las improcedencias decretadas en pro de un enriquecimiento injusto de los reclamantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las resoluciones impugnadas se encuentran exhaustivamente amparadas en los fundamentos fácticos y jurídicos que recogen. De ahí que, en tales circunstancias, a la hora de resolver el presente recurso se corra el riesgo de caer en la reiteración.

En primer lugar, es necesario centrar el objeto de las reclamaciones iniciales, que no es otro que el examen de la corrección y adecuación al ordenamiento de las liquidaciones por fraude efectuadas. Sirva esto para desestimar la pretendida incongruencia de las resoluciones recurridas, pues, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 de la LRJAP-PAC, las mismas tendrán que estudiar cuantas cuestiones sean necesarias para la adopción de la decisión sobre la procedencia de aquellas.

Tercero. Asimismo, no debe olvidarse tampoco que la liquidación por fraude tiene cierto carácter sancionador y, en consecuencia, el procedimiento reglamentario establecido para la misma se encuentra sujeto a una serie de obligaciones impuestas en garantía del deudor, que impide calificarlas como simples formalidades de las que se pueda prescindir.

Respecto de las mismas, y a la vista de la documentación obrante, la única conclusión que cabe es la declaración de que las liquidaciones por fraude en cuestión no se ajustan al procedimiento reglamentario aludido, ya que lo que existe es un acta de inspección general, sin constancia del suministro concreto sobre el que se hace recaer la liquidación por fraude ni de las gestiones oportunas para localizar al titular, ni tampoco la comprobación de si efectivamente el agua negaba a los suministros interiores de la vivienda en cuestión y a las tomas de uso común. Así, siguiendo la línea de los informes que constan en los expedientes, evacuados de conformidad con el artículo 89.5 de la LRJAP y PAC, "(...) en el supuesto de atenderse las pretensiones de la parte recurrente, podría darse el caso de considerar procedentes las liquidaciones de fraude practicadas a viviendas vacías o que no hayan querido contratar el suministro".

Cuarto. Por otra parte, y en contestación al enriquecimiento injusto que los reclamantes pueden tener, las resoluciones lo que estiman es que las liquidaciones de fraude no se ajustan a lo establecido por el Reglamento, sin que nada impida la realización de nuevas liquidaciones y el ejercicio de las acciones civiles que la empresa entienda procedentes.

Vistos el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar los recursos de alzada interpuestos por doña Antonia Benítez Valiente, en nombre y representación de la entidad mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", contra las resoluciones del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaídas en los expedientes de reclamación relacionados en el antecedente primero, y confirmar las mismas.

Notifíquese a los interesados, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de septiembre de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Plazuelo Herencia contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente 14-000141-05-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Plazuelo Herencia de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dos de agosto de dos mil seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. El 28 de noviembre de 2005 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba resolvió el procedimiento sancionador incoado a don Antonio Plazuelo Herencia, por no disponer de lista de precios adosada en la parte exterior del establecimiento "Restaurante Río Grande",

de su titularidad, sito en la avenida de la Torrecilla, s/n, de Córdoba.

La resolución impuso la sanción de 2.601 euros.

Segundo. El interesado ha presentado un escrito que ha de ser considerado recurso de alzada a tenor del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en dicho escrito solicita que se anule el expediente, limitándose a indicar que "me reitero en todas mis alegaciones expuestas en mi escrito de fecha 18 de noviembre".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El interesado se limita estrictamente a hacer una mera remisión a las alegaciones que formuló el 18 de noviembre de 2005, durante la sustanciación del procedimiento sancionador. Entonces adujo que desconocía la existencia de la visita de inspección, habiéndole sido ocultado por el empleado que regentaba esas fechas su establecimiento, al encontrarse él enfermo.

Estas alegaciones fueron debidamente analizadas en la resolución, especificándose que no podían ser tenidas en consideración, ya que, conforme al artículo 1.903 del Código Civil, los dueños de un establecimiento o empresa son responsables respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones, siendo intrascendente, por tanto, que la visita de la inspección la atendiera el interesado personalmente o a través de alguno de sus dependientes. Según la documentación aportada por el propio interesado, su enfermedad provoca la expedición del parte de baja con fecha 20 de septiembre de 2004, esto es, dos meses después de que la inspección le advirtiera mediante el acta CO-0022224 que la carta de comidas y bebidas con sus precios no estaba adosada a la pared del local y que debía corregir dicha irregularidad en el plazo de diez días. Es decir, antes de la segunda visita de inspección, antes de la baja por enfermedad, el interesado tuvo tiempo más que suficiente para colocar la lista de precios y no lo hizo. La delicada situación económica del interesado no puede ser tenida en cuenta por cuanto que la cuantía de la multa que se impuso es la mínima prevista para supuestos como el actual, en que concurre una circunstancia agravante.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Plazuelo Herencia contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, recaída en el referido procedimiento sancionador y, en consecuencia, mantener la misma en sus propios términos.